

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NUDISTA DE MÉXICO, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "FEDERACIÓN NUDISTA DE MÉXICO" se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación tiene por objeto:

Promover la práctica del nudismo social y familiar en México como una forma de convivencia, recreación, autoaceptación y aceptación de los demás, en cualquier etapa de la vida, sin importar sexo, condición social o económica, preferencia sexual o estado civil, a través de la implementación de actividades educativas, artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, turísticas, científicas y tradicionales de cada región, encaminadas a la difusión y conocimiento del nudismo social y familiar.

DESGLOSE DE ACTIVIDADES:

1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

1.1 Crear, promover y fomentar todo tipo de acciones que propicien el desarrollo y práctica del nudismo social y familiar en México.

1.2 Proporcionar información a los miembros y al público en general acerca de actividades, lugares y equipamientos de uso nudista dentro del territorio nacional.

2. ACTIVIDADES PARA GENERACIÓN DE ESPACIOS

2.1 Impulsar, apoyar y defender la creación y/o legalización de playas, centros, hoteles, clubes y equipamientos urbanos para la recreación, cultura y deporte con fines de uso nudista.

3. ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DE LA CULTURA NUDISTA

3.1 Organizar cursos, talleres, conferencias, exposiciones, visitas, excursiones y cualquier otra actividad con la finalidad de educar a nudistas y no nudistas sobre los objetivos, valores y prácticas del nudismo social y familiar.

3.2 Orientar e instruir a los miembros y al público en general sobre la práctica del nudismo social y familiar como un medio para la aceptación del cuerpo humano en forma integral y su diferenciación con grupos que utilizan el desnudo con otros fines, entre ellos los sexuales.

3.3 Editar, publicar y difundir por los medios a su alcance, todo tipo de documentación y de información referente al nudismo social y familiar.

4. REPRESENTATIVIDAD LEGAL

4.1 Representar a sus asociados ante organismos oficiales, otras federaciones nudistas/naturistas, la Federación Naturista Internacional (FNI) y cualquier organismo de interés social, cultural, científico o turístico.

4.2 Servir como puente entre las asociaciones nudistas en México y los gobiernos federales, estatales y locales para promover leyes y reglamentos para el desarrollo del movimiento nudista nacional, y colaborar en la promoción del turismo nudista nacional e internacional como fuente de diversificación de la oferta turística y del crecimiento económico y social.

5. AGRUPACIÓN NACIONAL

5.1 Fomentar el contacto e intercambio de ideas, experiencias y prácticas entre las asociaciones y grupos nudistas en México.

5.2 Promover la creación de asociaciones nudistas locales en todo el territorio nacional.

6. CONTACTO INTERNACIONAL

6.1 Fungir como punto de contacto para establecer alianzas con otros grupos, asociaciones o federaciones nudistas en otros países, a fin de promover el desarrollo regional o global del nudismo social y familiar, y favorecer el intercambio de experiencias, información y turismo entre los grupos representados.

6.2 Informar y colaborar en la difusión de las actividades e iniciativas que lleven a cabo las Asociaciones Miembro y Federaciones integradas en la FNI, así como ayudar en la coordinación y apoyar la realización de las mismas.

6.3 Promover y participar en la integración de las asociaciones y/o federaciones a nivel continental.

6.4 Agrupar a los asociados en Clubes y Asociaciones, a organismos integrados por nudistas, a nudistas de lugares donde no exista Club, y en general a todas las personas físicas y morales interesadas en el nudismo y la práctica del nudismo social y familiar.

6.5 Brindar apoyo, asesoría y estímulo a los organismos afiliados y personas interesadas en los objetivos de la FEDERACIÓN NUDISTA DE MÉXICO.

6.6 Representar a los nudistas ante las autoridades del país, y ante instituciones u organismos, tanto nacionales como extranjeros, pudiendo para ello afiliarse a organismos nacionales o de carácter internacional.

6.7 Promover, fomentar y difundir las actividades, espacios, prácticas e investigaciones relativas al nudismo social y familiar.

6.8 Poseer por cualquier título legal bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de su objeto social.

6.9 En general, celebrar todo tipo de contratos, actos jurídicos y actividades legítimas para los fines que tiendan al desarrollo de su objeto social.

Su carácter será no lucrativo, por lo que no podrá pagar ni distribuir ganancias o remanentes de los resultados de sus actividades. Cualquier remanente o superávit deberá ser aplicado a mejorar o incrementar el patrimonio de la FEDERACIÓN NUDISTA DE MÉXICO, o para ampliar o mejorar los servicios que se proporcionen a los asociados.

ARTÍCULO TERCERO.- La asociación tiene su domicilio sede principal en México Distrito Federal pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, pero también podrá cambiar la sede principal en cualquier lugar de las 32 entidades federativas y sus oficinas administrativas por igual, para relaciones legales, altas y trámites con el gobierno federal, estatal y municipal y de cualquier tipo de la actividades fiscales, financieras y económicas; también ubicar por sus actividades domicilios temporales y permanentes para las ejecutar las acciones y objeto de la misma para el desarrollo de su objeto social. La Asamblea General como el Consejo Directivo podrán sesionar en cualquier lugar de la república. *(Reforma aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)*

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO SEXTO.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquéllos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad.

La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO NOVENO.- Los asociados pueden ser excluidos:

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.

II.- Por incapacidad declarada judicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el director o por el consejo de directores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados.

En este último caso, si el Director o el Consejo de Directores rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las convocatorias a las asambleas generales y al consejo directivo, notificaciones y avisos generales serán por correo electrónico, lo mismo aplica para relaciones con terceros interesados; el cual, los correos electrónicos personales de cada asociado serán anotados al final de la asamblea y remitidos al libro de registro correspondiente, se actualizará juntos con sus demás datos, nombre, domicilio y ahora el correo electrónico. Es obligación del asociado informar al Consejo Directivo el cambio de su correo electrónico cuando así lo amerite para actualizarlo en tiempo y forma. El correo electrónico oficial de la asociación para las notificaciones será fednudmex@gmail.com como de las convocatorias de cualquier tipo".
(Reforma aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presidente y secretario representantes de la asamblea general, serán de igual forma del Consejo de Directores, y la duración de su gestión será de 2 años, podrán reelegirse por un periodo igual inmediato; se dejará pasar un periodo sin participar para volver a registrarse y ser designado para el mismo cargo.

Previo a el proceso de elección de la nueva designación de representación; para una observancia transparente de la rendición de cuentas de la asociación civil y quienes la representan en cualquier tipo de cargo designado, realizarán entrega y recepción de: el estado actual que guarda del libro de registro de asociados, el ejercicio social y avance de la situación del estado financiero para entregarse por completo y sin pendientes de pago alguno a la asociación y con terceros, se dará visto bueno y aprobarán en el momento. (Reformas aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Cada uno de los asociados podrá expedir una carta poder simple adjuntando copia de credencial del INE o identificación oficial con dos testigos, únicamente servirá para transferir el apoyo y acuerdos de las asambleas generales y en elecciones el voto a una de las planillas de candidatos registrados y acreditar la mayoría de los apoyos para ser electos Presidente y Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo respectivamente. Para ser válido cada voto en éste sentido y de los que asistan personalmente deberán estar previamente en el libro de registro con su aportación vigente anual. (Reformas aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Director que contará con un Consejo Directivo, quienes deberán ser asociados y al corriente de sus obligaciones económicas.

El Consejo de Directivo estará integrado por un mínimo de dos personas y hasta por el máximo que autorice la asamblea general. Fungirán como presidente y secretario quienes lo hacen de la asamblea general. (Reforma aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Directores sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la asamblea o el mismo consejo.

Actuarán como Presidente y Secretario en las sesiones, los del Consejo, a su falta quienes designen los consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Directores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse en cualquier momento, pero sus resoluciones sólo serán válidas, si se toman por mayoría de consejeros designados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De cada sesión de Consejo de Directores se levantará acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Director o el Consejo de Directores tendrá la representación de la Asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B).- Para transigir.

C).- Para comprometer en árbitros.

D).- Para absolver y articular posiciones.

E).- Para recusar.

F).- Para hacer cesión de bienes.

G).- Para recibir pagos.

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Derogado. *(Reforma aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Será gestión de un año; del mes de junio – a mayo del siguiente año los ejercicios sociales, el estado financiero, como los informes de actividades que deben de entregar los asociados de los cargos que les fueron conferidos.

La rendición de cuentas de los ejercicios sociales y estados financieros como el libro de registro se realizará en asamblea general ordinaria en la primera quincena de junio de cada año, se entregará en físico y digital por cada uno al consejo directivo para su resguardo una vez revisado, con las respectivas aclaraciones a las observaciones que se les realicen, para ser aprobadas por la asamblea y ratificadas de conformidad, quedando los documentos a disposición de los asociados. *(Reformas aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea.

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.

III.- Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y;

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al Consejo de Directores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

III.- Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una Asociación de objeto similar que determine la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se faculta al consejo directivo para elaboración de un reglamento interno y modificaciones cuando sea necesario, ratificado ante la asamblea siguiente, ya sea ordinaria o extraordinaria. (Reforma aprobada durante Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Diciembre de 2017)

ACTA PROTOCOLIZADA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DURANTE LA PRIMERA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2011:

PRIMERO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

Confiar la Administración de la Asociación al Consejo de Directores y para tales efectos designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

JUAN MARCOS CASTAÑEDA CONTRERAS

GERARDO CISNEROS STOIANOWSKI

ULISES VELAZQUEZ CARRILLO